

CARÁTULA: '[ACTOR_1]' C/ '[DEMANDADO_1]' S/ ALIMENTOS

EXPTE: RO-01751-F-2026

MS

GENERAL ROCA, 10 de septiembre de 2026.

Proveyendo el escrito presentado por la Dra. Ganuza: por contestada la vista conferida. Téngase presente el dictamen efectuado por la Sra. Defensora de Menores.

Homológase con fuerza de sentencia el acuerdo de audiencia de fecha [01/09/2026](#).

Notifíquese conforme lo dispuesto por el art. 38 y 120 CPCyC.

Deléguese en la Secretaría la ejecución de la presente (art. 93 del C.P.F.).

Regulo los honorarios de la Dra. SOFIA SZECHENYI en la suma de 3 JUS y del Dr. LUIS CRESPO en la suma de 3 JUS (arts. 6, 7, y cctes. ley 2.212 conforme Expte. N° 19.636-CA-09 de la Excma. Cámara de Apelaciones local). Los honorarios se regulan conforme a la naturaleza, complejidad, calidad, eficacia, extensión del trabajo desempeñado y etapas cumplidas. Costas al alimentante (Art. 121 CPF). Notifíquese y cúmplase con la Ley 869.

Atento los términos del acuerdo arribado, líbrese oficio al Ministerio de Educación y Derechos Humanos de la Provincia de Río Negro a los efectos que retenga en forma mensual y consecutiva el 30% de los ingresos que perciba el alimentante, Sr. [DEMANDADO_1], DNI N.º [DNI_DEMANDADO_1], excluidos únicamente los rubros obligatorios de ley (jubilación, seguro de vida obligatorio, obra social, viandas y viáticos) con un piso mínimo de 150% del SMVM, debiendo dichas sumas ser depositadas del 1 al 10 de cada mes en la cuenta judicial sucursal General Roca del Banco Patagonia a la orden de esta Unidad Procesal y como perteneciente a estos autos, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 551 del C.C.yC. (Art. 551: Incumplimiento de órdenes judiciales. Es solidariamente responsable del pago de la deuda alimentaria quien no cumple la orden judicial de depositar la suma que debió descontar a su dependiente o a cualquier otro acreedor), por los arts. 369 y 370 del C.P.C. y C. y el art 120 2º párrafo del C.P.F. que se transcribirán. Hágase saber a la empleadora que no será necesario acompañar al expediente los depósitos ni informar que se ha efectivizado la retención y el depósito, atento que el control de las sumas que se depositen en las cuentas judiciales del Banco Patagonia puede efectuarse por medio de un estado de cuenta bancario. Adjuntar la constancia de CBU.

Previo al libramiento del oficio ordenado precedentemente, líbrese por BUS FEDERAL oficio al Banco Patagonia S.A. a los efectos que: 1) procedan a la apertura de una

cuenta judicial correspondiente a estas actuaciones; y 2) cumplido, proceda a abonar por ventanilla y otorgue tarjeta de débito a la Sra. [ACTOR_1], DNI N.º [DNI_ACTOR_1], a los fines de que la misma pueda percibir las sumas que sean depositadas en la cuenta judicial abierta a tal efecto, pertenecientes a estos autos en concepto de cuota alimentaria. **Cúmplase por OTIF.**

Hágase saber a la parte que una vez remitido por OTIF la cédula al Banco Patagonia, deberá solicitar turno ante dicha entidad para tramitar la tarjeta de débito.

Dra. ANGELA SOSA

Jueza de Familia